

los huecos anteriores, la recolocación de la carpintería inicialmente colocada, el levantado del peldaño de la rampa y la demolición de la caseta-almacén construida junto al lindero.

El órgano responsable es la Oficina de Urbanismo (Teléfono 966-91-99-00 Horario de 7,30 h. a 15 h.) del Área de Territorio.

Los interesados o su representante deberán comparecer para ser notificados en el Departamento anteriormente citado, sito en la Plaza Mayor, nº 1 de Aspe, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte a los interesados que si no hubiesen comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra el presente acto, definitivo en vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

- **POTESTATIVO DE REPOSICIÓN:** Se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el presente acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. La interposición del presente recurso es voluntaria, pero si opta por ella, no podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que el de reposición sea expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso de un mes contado a partir del día siguiente a su interposición sin haber recibido respuesta.

- **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:** Ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales.

- **OTROS:** Podrá ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estime procedente y entre ellos, el recurso extraordinario de revisión en los términos del Art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Aspe, a 31 de enero de 2014
EL ALCALDE-PRESIDENTE
FDO.: D. MANUEL DÍEZ DÍEZ

1402654

EDICTO

Intentada la notificación personal en el domicilio conocido de Lindsey Ann Mundy de la Resolución de Alcaldía núm. 2014/100, de fecha 24 de enero de 2014, y sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

La resolución notificada es la siguiente:

ANTECEDENTES

1º. 1 octubre 2013. Escrito presentado por Lindsey Ann Mundy solicitando la baja en el Padrón de Habitantes de varias personas que figuran empadronadas en el domicilio sito en Camino Cañá Catalina, 8, no siendo ésta su residencia habitual.

2º. 19 noviembre 2013. Decreto núm. 2013/2064 por el que se incoa expediente de baja a John Francis Dunn y Lindsey Ann Mundy, concediéndoles plazo de audiencia por 10 días.

3º. 11 diciembre 2013. Publicación de la resolución anterior en el BOP.

4º. 30 diciembre 2013. Remisión del expediente incoado al Consejo de Empadronamiento para informe.

5º. 22 enero 2014. Informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Art. 72 RD 2612/1996, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54, conforme al cual «... Si el interesado no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, ésta sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento...».

SEGUNDA: Informe favorable del Consejo de Empadronamiento por el que se aprueban las bajas por inclusión indebida.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Proceder a la baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de John Francis Dunn y Lindsey Ann Mundy, con fecha de la presente resolución.

SEGUNDA: Notificar la resolución a la interesada.

Aspe, 7 de febrero de 2014

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel Díez Díez

1402709

AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

ANUNCI

Per mitjà de Resolució de l'Alcaldia de data 10 de febrer del 2014, han sigut delegades les funcions d'esta Alcaldia per absència de l'Alcalde, en el Primer Tinent Alcalde, Sr. Vicente Terol Figuérez, del 19 al 23 de febrer del 2014.

Açò es fa públic perquè tinga els efectes oportuns i de conformitat amb el que estableix l'article 47 en relació amb l'article 44 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Banyeres de Mariola, 10 de febrer del 2014

L'Alcalde, Antonio Belda Valero

1402675

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

ANUNCIO

Asunto: Aprobación del Plan de Reforma interior de la Zona Mercado Municipal de Benidorm.

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2013, adoptó acuerdo de aprobación de Aprobación del Plan de Reforma interior de la Zona Mercado Municipal de Benidorm.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 104 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, se da publicación al presente Edicto para general conocimiento, haciendo constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benidorm, 21 de enero de 2014

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO

Vicente Juan Ivorra Orts

1401293

ANUNCIO

Asunto: Aprobación de la Modificación Puntual del Plan Parcial Sector II, APA PE-5.

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2013, adoptó acuerdo de Aprobación de la Modificación Puntual del Plan Parcial Sector II, APA PE-5.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 104 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, se da publicación al presente Edicto para general conocimiento, procediéndose a la publicación del texto de las Normas Urbanísticas modificadas, haciendo constar que contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. NORMAS URBANÍSTICAS ORDENANZAS REGULADORAS.

INFORMACIÓN URBANÍSTICA. PLANEAMIENTO VI-GENTE. CALIFICACIÓN SEGÚN EL PGMO:

El suelo está calificado como Suelo Urbanizable en Ejecución, con la siguiente calificación según el Plan General:

3.- SUELO URBANIZABLE EN EJECUCIÓN.

a) El planeamiento en esta clase de suelo urbanizable en ejecución que se respeta básicamente, está constituido por los siguientes Planes y afecta a los ámbitos delimitados en los planos de calificación del Plan General con el código que para cada uno se indica:

1º Plan Parcial «Murtal. Sector 1º», aprobado definitivamente por la CTU el 26.04.1984. Código: APA/PE 1.

2º Plan Parcial «La Cala. Sector A», aprobado definitivamente por la CTU el 29.01.1987. Código: APA/PE 2.

3º Plan Parcial «La Cala. Sector B», aprobado definitivamente por la CTU el 01.07.1987. Código: APA/PE 3.

4º Plan Parcial «Sinto Sentella», aprobado definitivamente por la CTU el 27.04.1988. Código: APA/PE 3.

5º Plan Parcial «Murtal. Sector 2º», aprobado definitivamente por la CTU el 31/01/1990. Código: APA/PE 5.

El mantenimiento de la ordenación debe entenderse en los siguientes términos:

La ordenación que se respeta, sin perjuicio de lo de las adaptaciones puntuales que se detallan más adelante, es la del planeamiento aprobado, con las matizaciones siguientes:

1.- Se adapta la delimitación del Plan Parcial «La Cala. Sector A», al trazado viario previsto en este Plan General, adaptación que no supone alteración de la superficie de suelo edificable, del aprovechamiento, ni de los estándares de dotaciones y equipamiento y que se podrá completar por Estudio de Detalle.

2.- La ordenación del Plan Parcial «Murtal. Sector 2º» es la contenida en el plano adjunto titulado « Reordenación del Plan Parcial Murtal Sector 2º», reordenación que no modifica las superficies de suelo destinadas a dotaciones y parcelas edificables sino que tan solo supone una adaptación al nuevo viario trazado por el Plan General en su límite Norte, por lo que se mantiene el aprovechamiento del Plan Parcial. Los proyectos de urbanización se ajustarán a la nueva ordenación.

c) Las edificaciones y usos se ajustarán a la ordenación y determinaciones previstas por el planeamiento y a las condiciones generales de las edificaciones y de los usos determinados por este Plan General, con los mismos criterios que los establecidos en el artículo 1 punto a.4) de las Ordenanzas Particulares para el planeamiento que se respeta en Suelo Urbano. Los usos dotacionales se registrarán por lo previsto en el Capítulo 7º de las Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO I. - NATURALEZA Y ÁMBITO.

Art.1.- Naturaleza y Ámbito.

En el desarrollo de lo previsto en los artículos 40, 68 y 73 de la L.U.V., las presentes ordenanzas reguladoras tienen por objeto establecer las determinaciones que detallan la ejecución del la presente modificación puntual del Plan Parcial.

Art.2.- Terminología de conceptos.

Será de aplicación en la presente modificación puntual de Plan Parcial la terminología empleada en el P.G.M.O. con

la finalidad de evitar incoherencias con este instrumento urbanístico jerárquicamente superior.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO.

Art.3. Régimen Urbanístico.

La presente Modificación Puntual se atenderá en este Capítulo a lo establecido en el capítulo 5º - Divisiones y régimen del suelo - de las Normas Urbanísticas del PGMO siempre que no sea contradictorio respecto a disposiciones de rango superior.

CAPÍTULO III. NORMAS DE EDIFICACIÓN.

Art.4.-Normas de edificación

La presente modificación puntual se atenderá en este Capítulo a lo establecido en el capítulo 6º - Condiciones generales de la edificación - de las Normas Urbanísticas del PGMO siempre que no existan incoherencias con instrumentos de ordenación de jerarquía superior.

CAPÍTULO IV. NORMAS PARTICULARES.

SECCIÓN 1.ZONA DE USO RESIDENCIAL (PARCELAS A, B, C, D, E, F, G)

Art.5.- Delimitación y caracterización.

El ámbito de aplicación queda delimitado en el plano de zonificación, ordenación y usos pormenorizados de la presente modificación puntual.

El uso predominante es el residencial, compatible con el uso terciario, incluyendo el hotelero en todas sus modalidades y el tipo de ordenación el de edificación aislada.

Siempre que no se sobrepase el número global de viviendas fijado en el Plan ni la volumetría global máxima asignada a cada parcela, podrá destinarse parte de ésta a cualquier otro uso permitido distinto al de viviendas. Si se construyen más de un bloque de edificación en una sola parcela, la separación entre los distintos bloques será como mínimo igual al doble del retranqueo exigido en su caso concreto al límite de la parcela.

La parcela D se segregó en tres parcelas: una destinada a uso de vivienda, otra a usos compatibles (excluyendo viviendas) y la tercera a aparcamientos públicos. Las superficies y aprovechamientos quedan reflejadas en planos de la presente modificación. El expediente municipal de autorización de la segregación es el 0317/04, con licencia obtenida el 8 de abril de 2004.

Art.6.- Condiciones de parcelación (Art. 25 ordenanzas P.G.M.O.)

1.- Las parcelas resultantes de nuevas parcelaciones o segregaciones tendrán como parámetros mínimos:

Superficie mínima: 2000 m2.

Fachada mínima a calle: 25 m.

Profundidad mínima: 30 m.

2.- En la planta de dicha parcela se podrá inscribir un rectángulo de veinte por veinticuatro metros colocados de tal forma que su lado menor se apoye en la línea de fachada si ésta es recta; y que sea paralelo a la recta que une los extremos de la fachada si la citada línea es curva o quebrada. El mínimo estrechamiento posible será de quince metros.

3.- No podrán dejar parcela colindante vacante no edificable por razón de su superficie, salvo que ésta a su vez linde con otra parcela vacante con que pudiera agruparse y formar parcela igual o mayor que la mínima.

4.- Las parcelas existentes son todas edificables si sus características geométricas permiten, cumpliendo las condiciones generales del uso y las siguientes específicas de zona, la edificación en ella de una vivienda. Las destinadas a usos infraestructurales son todas edificables.

5.- La superficie libre de las parcelas que resulte después de ubicar la edificación reglamentaria deberá ser poblada de especies forestales autóctonas a razón de un árbol por cada 25 m2. Se entiende que son compatibles con ese destino las instalaciones deportivas y recreativas, aparcamientos, terrazas, veladores, pasos peatonales y de acceso a vehículos y usos semejantes al servicio del uso residencial.

Art.7.- Condiciones de volumen (Art. 26, ordenanzas P.G.M.O.)

1.- Ninguna nueva edificación producirá sombra sobre las playas, durante el equinoccio de otoño, desde las 8 horas hasta las 16 horas del horario solar.

2.- La edificación podrá situarse libremente en la parcela cumpliendo los siguientes requisitos:

La separación de la edificación a los lados límite de la parcela será como mínimo de ocho metros.

Si se construyen más de un bloque de edificación en una sola parcela, la separación entre los distintos bloques será igual al doble del retranqueo exigido en su caso concreto al límite de la parcela.

Las construcciones subterráneas podrán alcanzar los linderos y guardarán del frontal una separación de 2m. La construcción deberá tratarse como el edificio principal en cuanto a calidad de obra y ornamentación exterior.

Se autorizan vuelos cerrados de un metro como máximo. Los vuelos abiertos o terrazas únicamente tendrán la limitación de no poder situarse a una distancia inferior a cinco metros de la línea perimetral del solar.

3.- La ocupación máxima de la parcela no excederá del 30% de la misma.

4.- La altura es libre.

5.- El volumen edificable de las edificaciones queda definida en los correspondientes planos y cuadros de superficies anexos incluidos en la Memoria del Plan Parcial. A efectos de justificación de la volumetría se establece la siguiente relación: $1m^3=0,30$ m² útil.

6.- A los efectos de medición y cómputo de la edificabilidad, se distinguen los siguientes conceptos:

a) Local: es el espacio construido, cerrado totalmente o no, constituido por un conjunto de piezas contiguas y accesibles entre sí, destinado al desarrollo de una misma actividad, inclusive la vivienda con acceso desde el exterior o desde la vía pública, ya de forma directa, ya indirecta a través de un elemento común de la edificación.

b) Superficie útil de un local: la del suelo comprendido en el interior del local, delimitada por el paramento interior de los cerramientos del mismo y la de la galería de servicio o tendadero. Se excluyen las superficies ocupadas por las particiones fijas o móviles, por los elementos estructurales verticales, por las canalizaciones o conductos y por las superficies de suelo en que la altura libre sea inferior a 1,50 m. También se incluye la parte de terraza de utilización privativa del local cuya superficie exceda del 30% de la útil del local antes definida. En el caso de locales repetidos en altura se tomará la del local de la planta intermedia.

Si se trata de hoteles de tres estrellas no computan:

- Los vestíbulos, incluidas sus zonas de recepción, conserjería y consigna, excepto la parte que exceda de aplicar el estándar de 1,5 m²/habitación.

- Pasillos y escaleras, excepto en la parte que exceda de 2 metros de anchura, salvo que este exceso fuere exigido por la reglamentación sectorial.

- La parte de terraza, vinculada a una habitación, cuya superficie no exceda del 30% de la útil de aquella.

- Las cocinas, oficios, cámaras, almacenes, vestuario de servicio y aparcamiento subterráneo.

Si se trata de hoteles de cuatro o más estrellas se aumenta el coeficiente de edificabilidad en un 40%, debiendo este suplemento dedicarse exclusivamente a salones (TV, Congresos, Reuniones y Juegos), comedores, piscina cubierta, squash y sauna.

c) Locales no computables: en el cómputo de la edificabilidad no se incluirán:

- Los locales subterráneos destinados a aparcamiento.

- Los elementos de circulación comunes a los diferentes locales de la edificación según las siguientes reglas:

- Escaleras y ascensores: no computan.

- Zaguanes y portales: Si su superficie es inferior a 40 m² computarán en su totalidad; si estuviere entre dicha cantidad y la resultante de aplicar 1 m² por cada local o vivienda servidos por él, no lo harán y si excediere se computará el exceso.

- Pasillos: no computarán excepto si su anchura libre entre paramentos excede de 2 metros salvo que esta circunstancia fuese obligatoria observancia.-

- Los locales destinados a albergar instalaciones técnicas comunes de la edificación, y las terrazas comunes.

d) Superficie útil de la edificación: es la suma de las superficies útiles de todos los locales y piezas que integran la edificación, deducida la superficie útil de los locales no computables.

Art.8.- Condiciones estéticas (Cap. 6º, Sec. 3ª, Normas Urbanísticas P.G.M.O.)

1) Las edificaciones se atenderán a lo dispuesto en los artículos 92 a 96 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

2) Los espacios libres de parcela estarán ajardinados al menos en la tercera parte de su superficie.

Art.9.- Condiciones de Calidad e Higiene (Art 97 Normas Urbanísticas P.G.M.O.)

1) Las edificaciones se atenderán a lo dispuesto en el Capítulo 6º, Sección 4ª, de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

Art.10.- Condiciones de Impacto Ambiental (Capítulo 7º, Sec. 1º, Normas Urbanísticas P.G.M.O.)

1) Las edificaciones se atenderán a lo dispuesto en los artículos 89 a 107 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O. y a la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.

Art.11.- Usos (Artículos 108 a 113 Normas Urbanísticas P.G.M.O.)

El uso principal es el residencial en su acepción más amplia (viviendas, hoteles, etc.) permitiéndose además usos comerciales compatibles con el uso principal, tales como tiendas, oficinas, restaurantes, academias, clínicas, espectáculos, etc. No se permitirá el uso industrial salvo que se trate de industrias que por su tamaño y actividad no causen perturbaciones en el ambiente de sosiego que debe tener la zona.

Siempre que no se sobrepase el número global máximo de viviendas fijado en el Plan, ni la volumetría global máxima asignada, podrá destinarse parte de ésta a cualquier otro uso permitido distinto al de viviendas.

Se tendrá en cuenta la reglamentación descrita en los artículos 108 a 113 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

Art. 12. - Aparcamientos.

Se tendrá en cuenta la reglamentación descrita en el artículo 97 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

SECCIÓN 2. ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES.

Art.13.- Delimitación y caracterización.

El ámbito de aplicación queda delimitado en el plano de zonificación, ordenación y usos pormenorizados de la presente Modificación Puntual.

Se tendrá en cuenta la reglamentación para las áreas ajardinadas descrita en el artículo 118 de las Normas Urbanísticas del PGMO.

De acuerdo con el art. 118.7 de las Normas Urbanísticas del PGMO se permitirá el acceso a la parcela G desde la Av. de Guatemala a través de la parcela colindante de jardines públicos, mediante un paso con un ancho de 5 metros. Dicho acceso se definirá en el proyecto de edificación correspondiente.

Se establece una diferencia entre Zonas Verdes y Espacios Libres:

Los Espacios Libres son espacios ajardinados ligados a la red viaria que pueden reordenarse en función del proyecto de edificación correspondiente.

Deberá mantenerse, en cualquier caso su superficie por manzana o zona y su situación ligada a las vías de tránsito. Las Zonas Verdes, no podrán alterarse en sus dimensiones y/o situación salvo en lo indicado por la L.U.V. en su artículo 94.4.

SECCIÓN 3. ZONA DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS.

Art.14.- Delimitación y caracterización.

El ámbito de aplicación queda delimitado en el plano de zonificación, ordenación y usos pormenorizados de la presente Modificación Puntual.

Se tendrá en cuenta la reglamentación general establecida en el Capítulo 7º, Sección 5ª, Art. 117 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O. sobre condiciones generales de los usos dotacionales, no siendo precisa la redacción de estudio de detalle.

La administración podrá establecer cualquier uso dotacional público, ajustándose a las reglas prescritas en el mismo artículo.

SECCIÓN 4. ZONA DE EQUIPAMIENTOS PRIVADOS.**Art.15.- Delimitación y caracterización.**

El ámbito de aplicación queda delimitado en el plano de zonificación, ordenación y usos pormenorizados de la presente Modificación Puntual.

Art.16.- Condiciones generales de los usos de equipamientos privados.

Las edificaciones destinadas a uso de equipamientos privados cumplirán las determinaciones de ordenación contenidas en el artículo 7 de la presente modificación puntual.

Su edificabilidad general queda definida en el correspondiente plano y en los cuadros incluidos en la memoria del presente Plan Parcial.

Se destinará a usos al servicio del público a título enunciativo y no limitativo: Iglesias, locales de reunión y asueto, dispensarios, parvularios, academias, clínicas, balnearios, centros de SPA, gimnasios, oficinas.

Benidorm, 22 de enero de 2013.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

Vicente Juan Ivorra Orts.

1401416

AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Texto Articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y al haberse cumplido los plazos establecidos desde que se llevó a cabo el depósito de los vehículos cuya relación se adjunta, por medio del presente, se requiere a los titulares de los respectivos vehículos para que en el plazo de 15 días procedan a la retirada de los mismos, advirtiéndoles que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Igualmente se les hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dichos vehículos del depósito municipal, sólo quedará exentos de responsabilidad si los ceden a un gestor de residuos autorizados o los entregan a este Ayuntamiento, debiendo, en este último caso personarse dentro del plazo indicado, en la Jefatura de la Policía Local para formalizar los trámites correspondientes de la Ley 10/2000, de Residuos Sólidos de la Comunidad Valenciana.

Este Edicto tiene carácter de notificación expresa o individualizada a cada uno de los titulares de los vehículos relacionados ya que por distintas razones que obran en los respectivos expedientes han resultado ser desconocidos, se ignora el lugar de notificación o la notificación no se ha podido practicar.

CLASE	MARCA	MATRICULA
TURISMO	RENAULT TWINGO	V5106EU
TURISMO	RENAULT CLIO	A1848DC
TURISMO	PEUGEOT 309	MA6697CY
MOTOCICLETA	HONDA	6721DRB
TURISMO	RENAULT SCENIC	8300BWH
TURISMO	RENAULT SCENIC	9074BP2
TURISMO	ROVER 6201	A13712H

Lo que se hace público para general conocimiento.
Benitachell a 7 de febrero de 2014.

El Alcalde - Fdo. Josep A. Femenia Mas

1402652

AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO**EDICTO**

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carác-

ter Personal, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Bigastro, en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2014, ha adoptado el siguiente acuerdo que se transcribe:

«UNDECIMO.- APROBACIÓN DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y LA GENERALITAT VALENCIANA PARA DISUFIÓN E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES Y APROBACIÓN DE CREACIÓN DE FICHERO SIUSS. EXPTE. N.º 1278/13.

La Secretaria-Interventora da lectura de la propuesta presentada que obra en el expediente y que transcrita literalmente dice:

PROPUESTA DE CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

Visto que la información es un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de los Servicios Sociales.

Visto que se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera la información.

Visto que resulta necesario por el Ayuntamiento de Bigastro, proceder a la creación de ficheros de datos de carácter personal, a efectos de adhesión al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Generalitat Valenciana, para la difusión e implantación del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES (SIUSS) Y su aplicación informática (DOCV Núm. 7153/2013, de fecha 15/11/2013)

Examinada la documentación que la acompaña, se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Bigastro al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Generalitat Valenciana, para la difusión e implantación del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES (SIUSS) y su aplicación informática, publicado en el DOCV Núm. 7153/2013, de fecha 15/11/2013.

SEGUNDO. Aprobar la creación del fichero SIUSS - Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Bigastro, cuyo contenido se recoge en el Anexo I de este acuerdo, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

TERCERO. Aprobar la inscripción del fichero SIUSS - Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Bigastro, incluido en el ANEXO I de este acuerdo, en la Agencia Española de Protección de Datos.

CUARTO. El fichero que se recoge en el Anexo I de este acuerdo se registrará por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para el mismo y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

QUINTO. En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la adopción del presente acuerdo.

ANEXO I

Fichero de nueva creación

Fichero: SIUSS- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: SIUSS- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES.

a.2) Finalidad y usos previstos: DESARROLLO DE LA FICHA SOCIAL, SOPORTE DOCUMENTAL, QUE PERMITE LA RECOGIDA DE LOS DATOS BÁSICOS DEL USUARIO